

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HENNYS MÁRQUEZ GONZÁLEZ
ACCIONADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RAD EXP. No. 44-001-23-33-002-2016-00157-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha 15 de noviembre de 2016, donde declaró la nulidad de lo actuado en el presente asunto a partir del auto del 9 de agosto de 2016 y ordenó rehacer la actuación integrando en debida forma el contradictorio con la vinculación de todas las personas que conforman la lista de elegible expedida por la Procuraduría General de la Nación, mediante resolución No. 357 del 11 de julio de 2016, procede el Despacho a realizar nuevamente el estudio de admisión de la presente tutela.

A folios 285-287 reposa memorial por medio del cual el actor solicita medida cautelar consistente en que la Procuraduría General de la Nación no dé por terminada la vinculación legal y reglamentaria que tiene con la entidad accionada.

El Despacho resuelve con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor Hennys Márquez González, pretende mediante la presente acción de tutela la protección de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital, seguridad social y a la igualdad material, solicita igualmente se decrete la siguiente medida cautelar:

“Por la inminencia de la afectación a mi derecho a la estabilidad laboral reforzada y mínimo vital (por la inminencia del nombramiento que muy

probablemente se haga a partir de 9 de agosto) solicito que mientras se resuelve de fondo se ordene al Procurador General de la Nación que no dé por terminada la vinculación legal y reglamentaria que me une con la entidad que el regenta.”

La Constitución Política en su artículo 86 señala, que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si mismo o quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Por su parte el Decreto 2591 de 1.991 establece que dentro del trámite de la acción de tutela, desde su presentación y cuando el juez lo considere necesario y urgente podrá suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Que a petición de parte o de oficio, podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. También faculta al juez para que decrete lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Para sustentar su solicitud de medida cautelar, el accionante expone que en virtud de la tutela por él presentada y decidida favorablemente por el Tribunal mediante providencia del 18 de agosto de 2016 que fue objeto de nulidad por el Consejo de Estado, fue reubicado en el cargo de Procurador 111 Judicial II Penal de la ciudad de Medellín, por lo que eventualmente podría ser desvinculado, por lo que se hace inminente y necesaria decretar la medida cautelar solicitada.

De igual manera señala que de conformidad con las pruebas allegadas a la tutela originariamente y tal como fue reconocido en el fallo de tutela, ostenta en este momento la condición de prepensionado, faltándole por cumplir con el requisito de la edad (62 años) cumple en escasos 10 meses.

El Despacho decreta la medida cautelar solicitada, atendiendo que en virtud de la declaratoria de nulidad del fallo del 18 de agosto de 2016 por parte del Honorable

Consejo de Estado, podría causársele al actor un perjuicio irremediable en razón a su condición de prepensionado y por ello sujeto de especial protección.

Por lo anterior se cumple para el Despacho los criterios de necesidad y urgencia que deben acreditarse para el decreto de las medidas cautelares dentro de las acciones de tutelas y evitar con el hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del señor Márquez González.

Por lo anterior y observando que la solicitud cumple con los requisitos señalados por el Decreto 2591 de 1991, para lo cual, se

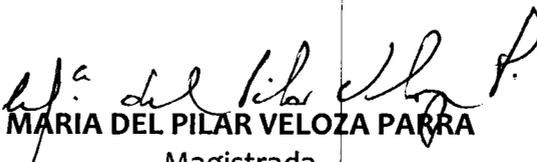
DISPONE

1. Admitir la acción de tutela presentada por el señor **HENNYS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, en contra de la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
2. Decretar la medida cautelar consistente en ordenar a la Procuraduría General de la Nación, no desvincular del cargo de Procurador 111 Judicial II Penal de la ciudad de Medellín al señor **HENNYS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, hasta que se tome decisión de fondo en la presente tutela.
3. Notifíquese a las personas que conforman la lista de elegibles expedida por la Procuraduría General de la Nación mediante la resolución No. 357 del 11 de julio de 2016 de conformidad con lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado en el numeral 2º de la providencia de fecha 15 de noviembre de 2016, al igual que las personas que conforman la resolución No. 345 del 08 de julio de 2016 de conformidad con la petición elevada por el actor, como terceros afectados.
4. Notifíquese personalmente a la autoridad accionada **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a los terceros interesados, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Entréguesele copia del escrito de tutela y sus anexos.

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira
Acción de Tutela
Demandante: HENNY S M ÁRQUEZ GONZÁLEZ
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
44-001-23-33-002-2016-00157-00
Auto que admite

5. Por su valor probatorio, apréciense los documentos allegados por el accionante con su solicitud.
6. Oficiése a las autoridades accionadas y a los terceros afectados, para que rindan informe en el término de tres (3) días, a partir de la notificación de este proveído, respecto de los hechos expuestos en la solicitud de la referencia; dicho informe se entenderá rendido según lo establecido por el Decreto 2591 de 1991 artículo 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada